

Al contestar refiérase
al oficio Nro. **13518**

06 de octubre, 2026
DFOE-DEC-3617

Señor
Randall Alexis Chavarría Matarrita
Alcalde
MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

Estimado señor:

Asunto: Remisión de la Orden Nro. **DFOE-DEC-ORD-00015-2026**, relacionada con la concesión del Balneario Municipal de Puntarenas realizada mediante la Licitación Pública Nro. 2018LN-000001-01 “Concesión para administrar el balneario Municipal de Puntarenas”, así como con la gestión del citado inmueble por parte de ese gobierno local.

Esta Contraloría General de la República, en pleno ejercicio de sus potestades constitucionales en la fiscalización superior de la Hacienda Pública, otorgadas mediante los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, en atención a una denuncia, realizó una investigación relacionada con presuntas irregularidades en la Licitación Pública Nro. 2018LN-000001-01 “*Concesión para administrar el balneario Municipal de Puntarenas*”, promovida por la Municipalidad de Puntarenas y gestión del citado inmueble.

El presente análisis se le remite al Alcalde Municipal, para que proceda de acuerdo con sus competencias y responsabilidades como administrador general de ese Gobierno Local. Además, se remite copia a la Presidencia del Concejo de la Municipalidad de Puntarenas, para que lo haga del conocimiento de ese órgano colegiado en pleno, en la sesión inmediata posterior a su notificación, para conocimiento de los resultados y lo ordenado en este documento.

En ese sentido, seguidamente esta Área expone los aspectos valorados en 4 secciones, a saber: 1. Antecedentes, 2. Criterio jurídico y técnico, 3. Análisis del caso concreto, y 4. Orden y plazo de cumplimiento.

1. Antecedentes.

1. El 15 de abril de 2019, se suscribió el contrato Nro. CT-LN-023-04-2019, denominado “*CONTRATO DE CONCESIÓN PARA ADMINISTRAR EL BALNEARIO MUNICIPAL DE PUNTARENAS SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE PUNTARENAS Y LA COMPAÑÍA 3-101-535045 SOCIEDAD ANÓNIMA (MMS CENTROAMÉRICA)*”, entre el señor Randall Alexis Chavarría Matarrita, Alcalde Municipal de Puntarenas, y la señora Solanlly Borjas Hidalgo, contratista.

DFOE-DEC-3617

2

06 de octubre, 2026

2. El 11 de julio de 2022, con el oficio Nro. MP-AM-OF-5660-07-2022, el Alcalde de la Municipalidad de Puntarenas solicitó a la Directora Financiera a.i. de la Municipalidad de Puntarenas, un estudio financiero de la sociedad 3-101-641514 S.A., sobre su viabilidad financiera para asumir la concesión del Balneario Municipal.

3. El 29 de agosto de 2022, con el oficio Nro. MP-DF-OF-0605-08-2022, la Directora Financiera a.i. de la Municipalidad de Puntarenas, en relación con una solicitud realizada, presentó al Alcalde y al Proveedor de la Municipalidad de Puntarenas, un estudio para comprobar la viabilidad financiera de la empresa 3-101-641514 S.A., que permita otorgar la concesión del Balneario Municipal.

4. El 9 de setiembre de 2022, con el oficio Nro. MP-DF-OF-0662-09-2022, la Directora Financiera de la Municipalidad de Puntarenas indicó al Alcalde de la Municipalidad de Puntarenas, en relación con una solicitud de aclaración del oficio Nro. MP-DF-OF-0605-08-2022, lo siguiente: *“(...) me permito indicarle que en el oficio supra citado esta servidora le suministró el insumo necesario para que su autoridad pueda tomar la decisión de hacer o no hacer efectivo el contrato de cesión con la empresa 3-101-535045 S.A. Así mismo, en lo que se refiere a facilitar años adicionales, esto se le consultó al (...), el cual indica que la empresa tiene poco tiempo formando parte del proyecto; por lo que, se debe considerar a la empresa como tal en su funcionamiento en el Balneario Municipal./ Adicionalmente, se le recuerda que debe valorar el hecho de que los resultados del estudio surgen de una forma imprecisa, ya que el proyecto se encuentra dentro de sus años de inversión, lo que implica una limitante eventual para la empresa en la obtención de sus ingresos por los servicios brindados. De igual forma, se debe valorar la posibilidad de medir el rendimiento financiero una vez pasados los 5 años que toda empresa posee para la evaluación de su viabilidad en la oferta ofrecida.”*

5. El 14 de octubre de 2022, la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones de la Municipalidad de Puntarenas, integrada por la Abogada Municipal, la Directora de Hacienda, el Ingeniero Municipal y el Proveedor Municipal, todos de la Municipalidad de Puntarenas, mediante Acuerdo Nro. 003-2022, emitió un criterio en relación con la solicitud de cesión del contrato de concesión planteado por la sociedad 3-101-535045 S.A., señalando lo que se detalla a continuación:

*“Autorizar la cesión de los derechos y obligaciones adquiridos por el concesionario 3-101-535045 S.A., en el contrato N° CT-LN-023-04-2019, las adendas MP-SJ-CT-ADF-02-06-2019, MP-SJ-CT-ADF-001-01-2020 y MP-SJ-CT-AD-001-02-2021, suscritos producto de la adjudicación de la **Licitación Pública 2018LN-000001-01 “Concesión para administrar el Balneario Municipal de Puntarenas”**, así como cualquier otra obligación estipulada en el pliego de condiciones, a la empresa 3-101-641514 S.A., por lo que resta de la vigencia del plazo de concesión.*
En caso de existir alguna obligación pendiente del concesionario 3-101-535045 S.A., o vicio oculto en la ejecución del contrato de concesión, imputable a este, de igual forma será asumido por el Cesionario 3-101-641514 S.A.

DFOE-DEC-3617

3

06 de octubre, 2026

En cuanto a la garantía de cumplimiento, el cesionario 3-101-641514 S.A., deberá aportar una garantía por la suma de \$21,300.00 (VEINTIUN MIL TRESCIENTOS DOLARES AMERICANOS), la cual deberá mantenerse vigente durante lo que resta del plazo de la concesión, una vez aportada, se procederá con la devolución de la garantía de cumplimiento aportada por 3-101-535045 S.A.(...). Dicha garantía debe ser presentada de previo a la firma del contrato de cesión entre las partes.

Posterior a la autorización de dicha cesión por parte del concejo Municipal, ambas partes, tanto el cedente como el cesionario, están obligadas a suscribir un contrato de cesión con la Municipalidad de Puntarenas, el cual obtendrá eficacia jurídica una vez cuente con el respectivo refrendo interno.”. (La negrita y mayúscula son del original).

6. El 28 de junio de 2023, con el documento Nro. DOC-28062023-39 la Representante Legal de la sociedad 3-101-535045 S.A., solicitó al Alcalde de la Municipalidad de Puntarenas lo siguiente: “(...) solicitar se eleve ante el Honorable Concejo Municipal de Puntarenas nuestra solicitud para que en virtud de lo que establece la Ley de Contratación Administrativa N°7494 (Artículo 18), su Reglamento N°33411 (Artículo 2, g) y el Voto N°6432-98 de las Sala Constitucional, con respecto al mantenimiento del equilibrio económico del contrato, se readeque el monto establecido del Canon por la concesión para la administración de dicho inmueble, esto por cuanto las condiciones actuales no son favorables para el establecimiento de un adecuado equilibrio económico entre las partes y de lo cual pasamos a demostrar./ Lo anterior, tal y como lo demuestra el Estado de Resultados (certificados por CPA) de la operación del negocio (adjuntos), los números son insuficientes para pagar el monto establecido en el contrato de concesión ya que la visitación necesaria para que se establezca un equilibrio económico no se ha dado./ (...) Por tanto y en virtud de lo indicado solicitamos sea reducido el monto a pagar del canon de la suma actual (hoy en día) de US\$8,100 a US\$3,000 con un incremento anual de US\$200. Esto a partir del arreglo de pago de lo adeudado por concepto de canon municipal por el arriendo y administración de las instalaciones.”.

7. El 8 de agosto de 2023, con oficio Nro. MP-AM-OF-8391-08-2023, el Alcalde de la Municipalidad de Puntarenas indicó a la Administradora Tributaria a.i. de la Municipalidad de Puntarenas que “(...) con relación a la solicitud realizada por la Sociedad 3-101-535045 S.A., referente a reducción del monto actual a pagar por concepto de canon municipal por el arriendo y administración de las instalaciones del Balneario Municipal./ Se autoriza acoger la propuesta de arreglo de pago de los 36 meses planteada y misma que se adjunta a este oficio, por lo que se le solicita realizar las gestiones correspondientes según sus competencias, para que se proceda con la aplicación de dicha propuesta a favor de la sociedad 3-101-535045 S.A en nuestros sistemas internos, lo anterior, con el fin de garantizar la recaudación para esta Municipalidad.”.

8. El 27 de setiembre de 2023, mediante oficio Nro. MP-AM-OF-8715-09-2023, el Alcalde de la Municipalidad de Puntarenas solicitó al Concejo Municipal de Puntarenas una autorización de cesión del contrato de concesión y readequación del canon del Balneario Municipal, y en el cual se señaló lo siguiente: “(...) se traslada a este Honorable Concejo

DFOE-DEC-3617

4

06 de octubre, 2026

Municipal los oficios N° DOC-28062023-39 de fecha 28 de junio de 2023, N° DOC-22082023-40 de fecha 22 de agosto de 2023 y N° DOC-31082023-42 de fecha 31 de agosto de 2023, todos suscritos por la Sra. Solarlly Borjas Hidalgo representante legal de la Sociedad Anónima 3-101-535045 S.A relacionados con solicitud de Cesión del contrato de Concesión y solicitud de ajuste del monto establecido por concepto de canon, por la concesión para la administración del Balneario Municipal de Puntarenas./ Por lo anterior, se solicita proceder con la autorización de la cesión de los derechos y obligaciones adquiridos por el concesionario 3-101-535045 S.A., en el contrato de concesión y sus respectivas adendas a la empresa 3-101-641514 S.A. Además, de la readecuación del canon de concesión actual, a partir del mes de agosto 2023, pasando de \$8,100.00 mensuales con aumentos de \$500.00 anuales a \$3,000.00 mensuales con aumentos de \$200.00 anuales, esto con la finalidad de mantener el equilibrio económico del contrato, con base en lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Contratación Administrativa, esto por las razones expuestas por el concesionario en sus oficios./ A la vez se informa que el concesionario se encuentra al día con el pago de impuestos municipales y en cuanto al canon de la concesión, éste firmó un arreglo de pago, respecto a los meses de canon adeudados en el cual se contempla la deuda hasta el mes de julio de 2023, el cual se encuentra al día.(...).”

9. El 16 de noviembre de 2023, en la Sesión Ordinaria Nro. 310, el Concejo Municipal de Puntarenas en el Artículo 7°, Inciso B), conoció y aprobó el Dictamen de la Comisión Especial para el Análisis del Balneario Municipal, en el cual se solicitó aprobar entre otras cosas lo siguiente: *“1- Solicitarle al Departamento de Servicios Jurídicos un criterio Jurídico relacionado con la solicitud de cesión de acciones y rebaja del canon (...)./ 2- Solicitarle a la Administración el PLAN DE INVERSIÓN presentado por el Concesionario de conformidad al contrato suscrito por la Corporación Municipal. A) Las inversiones realizadas B) Informe detallado de los pendientes por hacer según el Plan de Inversión./ 3- Que la Administración le solicite a la Concesionaria los estados financieros de los 2 últimos periodos 2021 y 2022 y suministrarlos a esta comisión en un plazo no mayor de 10 días para su estudio. (...).”*

10. El 24 de noviembre de 2023, con el oficio Nro. MP-SJ-OF-0557-11-2023 la Coordinadora de Servicios Jurídicos de la Municipalidad de Puntarenas, en relación con lo acordado con el Concejo Municipal de Puntarenas en la sesión ordinaria Nro. 310 del 16 de noviembre de 2023, sobre la solicitud de cesión de derechos y reajuste del canon de la concesión actual del Balneario Municipal, entre otras cosas indicó al Alcalde de la Municipalidad de Puntarenas lo que se detalla a continuación: *“En el presente caso, la cesión de derechos y obligaciones de la concesión del Balneario municipal, debe ser autorizada por la Administración municipal mediante un acto administrativo debidamente razonado, observando el cumplimiento al menos, de las condiciones que dispone el artículo 217 del reglamento citado, para dichos efectos; y para ello es importante contar con el criterio o estudio financiero de la empresa cesionaria, así como un informe técnico que evidencie el cumplimiento de las obligaciones contractuales hasta el momento, de parte de la empresa cedente./ (...) Ahora bien, resulta importante indicar que es necesario acreditar la variabilidad de costos como presupuesto de reajuste de precios; es decir, el aludido derecho de equilibrio económico del contrato dista de ser uno de aplicación automática; y por el contrario, dentro del análisis de la aplicación de ese derecho del contratista, el reajuste de precios solo es factible en aquellos casos en que se encuentre debidamente acreditado dentro del*

DFOE-DEC-3617

5

06 de octubre, 2026

expediente, la distorsión de costos en la esfera del contratista, de manera que se demuestre la referida ruptura en la armonía financiera del servicio./ (...) De lo anterior se colige con extrema claridad que corresponde al contratista acreditar ante la Administración municipal, la concurrencia de la diversas variables que permiten y justifican la solicitud de readecuación o revisión del canon, como forma de concretar el equilibrio económico del contrato. (...)./ Por todo lo anterior, es claro señalar que jurídicamente es posible, y de hecho el ordenamiento jurídico lo establece como un derecho del contratista o concesionario, el reajuste de precios para mantener el equilibrio financiero del contrato; sin embargo como se indicó, deberá realizarse el análisis financiero y verificación de las condiciones dichas para la procedencia o aprobación del reajuste solicitado por la empresa concesionaria del balneario municipal, llamado Punta Pirata. En caso de prosperar la solicitud planteada, el cambio o reajuste del canon, deberá registrarse mediante un adendum suscrito por ambas partes contractuales, tal y como lo establece el contrato original.”.

11. El 20 de febrero de 2024, en la sesión extraordinaria Nro. 329, el Concejo Municipal de Puntarenas en el Artículo IV, inciso B), conoció el Dictamen de la Comisión Especial para el Análisis del Balneario Municipal, en el cual se acordó: “1- Un ajuste de canon de \$8100 dólares mensuales a \$3500 dólares con un aumento anual según la inflación decretada por el Gobierno Central./ 2-) Autorizar la cesión de derecho del Concesionario 3-101-535045 S.A en el Contrato de Concesión de la Empresa 3-101-641514 S.A, y autorizar al Señor Alcalde Municipal a firmar el cambio o reajuste del canon mediante adendum suscrito por ambas partes./ 3- Que el pago por los meses pendientes sea en un solo tracto a la fecha de la aprobación del dictamen./ 4- Que la Administración presente un informe semestral de los estados económicos del concesionario al Concejo Municipal y se revise el cumplimiento de lo antes acordado de lo contrario, proceder lo que corresponda según cláusulas contractuales vigentes.”.

12. El 13 de junio de 2024, con el oficio Nro. DOC-12062024-48, las representantes legales de las Sociedades Anónimas 3-101-535045 y 3-101-641514, solicitaron una aclaración y reconsideración del acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Puntarenas en la Sesión Extraordinaria Nro. 329, Artículo 4, Inciso B, celebrada el 20 de febrero de 2024, en el cual entre otras cosas se indicó: “Es clara la situación que se presenta y que viene a agravar más la condición económica que se vive dado que nuestro oficio con fecha 22 de agosto se llega a conocer ante el Concejo Municipal en el dictamen de la comisión en fecha de 21 de febrero 2024; prácticamente 6 meses después dejando en el limbo y en plena desventaja económica a la concesionaria. Se aclara que nuestra solicitud de revisión del monto del canon se realizó estando la cuenta por pagar al día mediante arreglo de pago realizado en el mes de julio 2023./ Por lo tanto, solicitamos que este período que corre entre el mes de agosto 2023 y enero 2024 sea incluido en el acuerdo para la reducción del canon tal y como fue solicitado por nuestra parte y transcrito por el Alcaldía Municipal en su oficio MP-AM-OF-8715-09-2023.”.

13. El 26 de julio de 2024, en la Sesión Ordinaria Nro. 20, el Concejo Municipal de Puntarenas en el Artículo 8°, Inciso A, aprobó el Dictamen de Mayoría vertido por la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Puntarenas, el cual recomendó lo siguiente: “1- Acoger parcialmente las recomendaciones del Asesor Legal, Oficio MP-CM-AL-OF-714-07-2024. Se aprueban las recomendaciones del Lic. Roy Cruz Araya

DFOE-DEC-3617

6

06 de octubre, 2026

establecidas en el por tanto del documento, exceptuando lo señalado en el segundo punto de dicha recomendación./ 2- Rechazar la solicitud del concesionario del Balneario Municipal: No es posible realizar un proceso de aclaración y reconsideración del acuerdo tomado en la Sesión Extraordinaria Número 329, Artículo 4° Inciso B; celebrada el 20 de febrero de 2024, ya que en nuestra legislación municipal no existe la figura jurídica de aclaración y reconsideración de acuerdos municipales.”

14. El 27 de agosto de 2024, con el oficio Nro. MP-SM-OF-0176-08-2024 la Secretaria del Concejo Municipal de Puntarenas indicó a este Órgano Contralor, en respuesta a una solicitud de información acerca del análisis financiero considerado por ese Concejo para la aprobación del reajuste del canon otorgado en la sesión extraordinaria Nro. 329, lo siguiente; *“Es importante indicar que en relación a los documentos aportados en el Dictamen vertido por la Comisión Especial para el Análisis del Balneario Municipal (conocido y aprobado por el Concejo Municipal mediante el Acuerdo Municipal MP-SM-AC-032-02-2024), no adjunta, ni se menciona un análisis financiero para el reajuste del canon solicitado por la empresa concesionaria del Balneario Municipal.”*

15. El 30 de enero de 2025, con el oficio Nro. MP-AM-OF-1689-01-2025 el Alcalde de la Municipalidad de Puntarenas indicó a esta Contraloría General en respuesta a una solicitud de información en la que se le requirió proporcionar copia certificada del adendum relacionado con el reajuste del canon, que *“(...) hasta la fecha, no se ha formalizado ningún adendum al contrato de administración suscrito con la empresa concesionaria 3-101-535045 S.A.”*.

16. El 30 de enero de 2025, con el oficio Nro. MP-AM-OF-1701-01-2025, el Alcalde de la Municipalidad de Puntarenas trasladó al Concejo Municipal de Puntarenas el documento de renuncia a la concesión del Balneario Municipal de Puntarenas y solicitud del finiquito presentado por el concesionario.

17. El 10 de febrero de 2025, en sesión extraordinaria Nro. 63, el Concejo Municipal de Puntarenas conoció el documento de renuncia a la concesión del Balneario Municipal y solicitud del finiquito presentado por el concesionario. Al respecto, se conformó la Comisión para el Análisis de la Renuncia de la Concesión del Balneario Municipal de Puntarenas y solicitud de Finiquito, para su análisis y dictamen.

18. El 13 de febrero de 2025, con el oficio Nro. MP-DDCU-INF. SEGUIMIENTO-049-02-2025, el Ingeniero de la Municipalidad de Puntarenas, a solicitud del Alcalde de la Municipalidad de Puntarenas, proporcionó un informe sobre la situación actual del Balneario Municipal, en el cual, sobre la inversión realizada al inmueble, entre otras cosas indicó: *“(...) la información entregada por el Concesionario, suma en total ₡380.893.613,32, de los cuales para el caso ₡130.942.912,68 no se aportaron documentos comprobatorios, y por ende, pese a que dicha información le fue solicitada al Concesionario vía email, con el detalle de las transacciones o transferencias sin respaldo./ En aras de corregir esta situación, mediante oficio MP-DDTU-OF-062-03-2023, enviado por correo electrónico el 17 de marzo de 2023 se les concedió un plazo de 01 mes, para subsanar las inconsistencias encontradas. Para lo que el concesionario presentó una Declaración Jurada, autenticada por notario, haciendo constar, que consta en el expediente, de ese dinero, sin respaldo*

DFOE-DEC-3617

7

06 de octubre, 2026

documental, fue invertido en el Balneario./ Debido a la falta de información antes expuesta, aunado al hecho de que algunas facturas o depósitos indican una razón social diferente, y por la falta de respaldo documental, que permita saber el detalle y especificidad del gasto, no es posible determinar un monto global de inversión.”. (El subrayado y el resaltado pertenecen al original).

19. El 18 de febrero de 2025, con el oficio Nro. MP-AT-OF-044-02-2025, la Administradora Tributaria a.i. de la Municipalidad de Puntarenas, en respuesta a una solicitud de información realizada por este Órgano Contralor, mediante el cual se solicitó proporcionar copia del addendum así como indicar la fecha en la cual comenzó a aplicarse el rebajo del canon en razón de lo acordado por el Concejo Municipal en la sesión extraordinaria Nro. 329 del 20 de febrero de 2024, señaló que “(...) *el expediente que administra este departamento no consta ningún adendum relacionado con el reajuste./ Se le indica que la fecha en que se comenzó aplicar dicho rebajo fue a partir de febrero del 2024 ya que el concejo aprobó dicho acuerdo el 20 febrero 2024.*”.

20. El 20 de marzo de 2025, con el oficio Nro. MP-PM-OF-157-03-2025, la Proveedora Municipal a.i. de la Municipalidad de Puntarenas en relación con una solicitud efectuada por el Órgano Contralor en la cual se requirió proporcionar la garantía de cumplimiento suministrada por el concesionario de la Licitación Pública Nro. 2018LN-000001-01 y vigente a la fecha, adjuntó el documento Nro. 0019110 F, el cual corresponde a un certificado de depósito a plazo del Banco Nacional de Costa Rica, con fecha de emisión el 17 de junio de 2019 y con fecha de vencimiento el 17 de junio de 2024, asimismo, indicó “*Se adjunta constancia de la última garantía que se encuentra en el archivo de referencia del Proceso de Licitación Pública 2018-LN-000001-01 “Concesión para Administrar el Balneario Municipal de Puntarenas”./ No omito manifestar que no se puede cumplir con que sea certificada, por cuanto en el expediente de la Tesorería es una copia lo que se tiene, porque la original les fue devuelta a los representantes de la Concesión en su momento.*”.

21. El 25 de marzo de 2025, con el oficio Nro. MP-AM-OF-2037-03-2025, el Alcalde de la Municipalidad de Puntarenas, en relación con una consulta realizada por este Órgano Contralor sobre el funcionario responsable de mantener vigente la garantía de cumplimiento de la Licitación Pública Nro. 2018LN-000001-01, indicó: “(...) *sobre el tesorero responsable es la señora Jessica Quesada Mendez y el proveedor municipal Luis Edward Rojas Barrantes (...).*”.

22. El 1° de abril de 2025, con el oficio Nro. MP-AT-OF-143-04-2025, la Administradora Tributaria a.i. de la Municipalidad de Puntarenas, en respuesta a solicitud de información realizada por este Órgano Contralor, para que se remitiera detalle de los pagos realizados por el concesionario por concepto de canon, así como indicar si se ha presentado algún retraso en el pago o si se ha realizado algún arreglo de pago por ese concepto, indicó que a la fecha del oficio se adeuda lo siguiente: De agosto 2023 a enero 2024 un monto total de \$55.339,90; de octubre 2024 a marzo 2025 un monto total de \$18.496,71; y en relación con el arreglo de pago realizado en el año 2023 un saldo a la fecha de \$27.510,77, para un total adeudado a la fecha de **\$101.347,38 (ciento un mil trescientos cuarenta y siete dólares 38/100).**

DFOE-DEC-3617

8

06 de octubre, 2026

23. El 10 de abril de 2025, en sesión ordinaria Nro. 75, el Concejo Municipal de Puntarenas en el ARTÍCULO VI inciso A), acordó entre otras cosas lo siguiente: “A- *Rechazar la solicitud de renuncia de la concesión presentada por la Empresa 3-101-53 5045 S.A. (sic) en fecha 30 de enero del año 2025 por carecer de sustento jurídico y debido a las obligaciones contractuales pendientes./ B- Ordenar la apertura de un Órgano Director Externo para llevar a cabo el debido proceso de disolución del Contrato CT-LN-023-04-2019 con el adendum por los incumplimientos del concesionario Empresa 3-101-535045 S.A. (sic) que se lograron determinar por parte de la Comisión Especial para el Análisis de la Renuncia a la Concesión del Balneario Municipal de Puntarenas y Solicitud de Finiquito, en un plazo de 60 días./ C- Solicitar al Alcalde Municipal realizar las gestiones administrativas necesarias para contratación del Órgano Director Externo para el debido proceso instruido en el punto anterior del presente acuerdo.(...)/ D- Solicitar al Alcalde Municipal que garantice la seguridad y el mantenimiento de las instalaciones del balneario (...).*”

24. El 26 de febrero de 2026, en la Sesión Ordinaria Nro. 154, el Concejo Municipal de Puntarenas en el Artículo 6° Inciso B--) ASUNTO: *Moción para la Resolución Contractual por Incumplimiento grave y Recuperación de la Posesión del Balneario Municipal de Puntarenas*, acordó entre otras cosas lo siguiente: “1. *Tener por probados en todos sus extremos los hechos imputados a la Contratista 3-101-535045 S.A. Se ratifica que la empresa vulneró las cláusulas esenciales del Contrato CT-LN-023-04-2019, afectando la Hacienda Pública y la continuidad del Servicio Público./ 2. Declarar la Resolución Contractual de la Licitación Pública N° 2018LN-000001-01, de “Concesión para Administrar el Balneario Municipal de Puntarenas” por incumplimiento grave imputable exclusivamente al contratista, con fundamento en el Artículo 75 de la Ley de Contratación Administrativa./ 3. Ordenar la toma de posesión inmediata del inmueble del Balneario Municipal para garantizar la continuidad del servicio y proteger el interés general./ (...)/ 5. Nos reservamos el derecho de analizar otros aspectos determinados en el informe de las omisiones en la protección del interés municipal./(...).*” (El subrayado es del original).

25. El 3 de marzo de 2026, el Concejo Municipal de Puntarenas emitió la Resolución Administrativa Nro. MP-CM-AL-OF-006-03-2026, de acuerdo con las recomendaciones técnicas y jurídicas formuladas por el órgano director, en la cual entre otras cosas se acordó lo siguiente:

“PRIMERO: TENER POR PROBADOS los hechos imputados a la contratista **3-101-535045 S.A.** (conocida como MMS Centroamericana S.A.) (...).

SEGUNDO: DECLARAR LA RESOLUCIÓN CONTRACTUAL del contrato administrativo **CT-LN-023-04-2019** suscrito con la empresa **3-101-535045 S.A.** (conocida como MMS Centroamericana S.A.), cédula jurídica N° 3-101-535045, derivado de la Licitación Pública N° 2018LN-000001-01 “Concesión para Administrar el Balneario Municipal de Puntarenas”, por **incumplimiento grave imputable al contratista** (...).

TERCERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DEL VÍNCULO CONTRACTUAL por las causas imputables al contratista, quedando sin efecto todas las obligaciones y derechos derivados del contrato CT-LN-023-04-2019 y sus adendas, sin perjuicio de las responsabilidades ulteriores que puedan derivarse por los daños y perjuicios causados a la Administración y a la Hacienda Pública.

CUARTO: INSTRUIR A LA ALCALDÍA MUNICIPAL para que, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, en coordinación con la Dirección Financiera y a la Auditoría Interna, realice un análisis técnico-jurídico y financiero tendiente a cuantificar los daños y perjuicios ocasionados a la Municipalidad por los incumplimientos contractuales acreditados, particularmente considerando: -La imposibilidad de ejecutar la Garantía de Cumplimiento por haber sido devuelta al contratista con anterioridad a la apertura del procedimiento./ -Los montos dejados de percibir por concepto de canon concesional durante los períodos de morosidad./ -Los costos de mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura que deban ser asumidos por la Municipalidad.(...).

QUINTO: ORDENAR A LA ALCALDÍA MUNICIPAL que, de forma inmediata y una vez firme la presente resolución, proceda a:/ 1. Adoptar las medidas necesarias para asegurar la posesión material y jurídica del inmueble correspondiente al Balneario Municipal de Puntarenas (...)/ 2. Implementar las acciones administrativas y operativas urgentes para garantizar la continuidad del servicio público del Balneario Municipal de Puntarenas (...)/ 3. Rendir un informe a este Concejo Municipal en un plazo máximo de quince días hábiles sobre las medidas adoptadas para la recuperación y operación del inmueble.

NOVENO: DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO CULPABLE DEL CONTRATISTA/ Declarar que los incumplimientos contractuales acreditados son imputables de manera directa, exclusiva y culpable a la empresa 3-101-535045 S.A., configurándose responsabilidad contractual por violación grave de obligaciones esenciales del contrato administrativo de concesión.

DÉCIMO: ORDENAR LA LIQUIDACIÓN CONTRACTUAL/ Ordenar a la Dirección Financiera, en coordinación con la Proveeduría Municipal y la Asesoría Legal, proceder a la liquidación administrativa del contrato CT-LN-023-04-2019, debiendo determinar con precisión:/ - El monto definitivo adeudado por concepto de canon concesional./ - Intereses moratorios contractuales o legales./ - Multas contractuales si procedieren./ - Costos de reposición o reparación de infraestructura./ - Cualquier obligación pendiente a cargo del concesionario. (...).”
(La negrita y la mayúscula son del original).

26. El 6 de mayo de 2026, con el oficio Nro. MP-DF-OF-0290-05-2026, la Directora Financiera a.i de la Municipalidad de Puntarenas, en respuesta a una solicitud de información realizada por este Órgano Contralor, en la que se requirió proporcionar el análisis financiero o cualquier otro documento realizado por esa Dirección en relación con la reducción del canon al concesionario, en atención a lo indicado por la Coordinadora de Servicios Jurídicos de la Municipalidad de Puntarenas en oficio Nro. MP-SJ-OF-0557-11-2023, indicó lo siguiente: “Sobre el particular, se informa que, tras una revisión exhaustiva en los controles internos de esta dependencia, no se localizaron antecedentes ni peticiones formales para la elaboración del análisis financiero de referencia. Es importante precisar que, conforme a las competencias atribuidas y a los procedimientos de gestión vigentes, la operatividad de los acuerdos es comunicada por la Alcaldía Municipal para su debida ejecución; no obstante, se confirma que en los registros oficiales de esta Dirección no consta evidencia documental ni trazabilidad técnica que respalde la solicitud o emisión de dicho análisis.”

DFOE-DEC-3617

10

06 de octubre, 2026

27. El 29 de junio de 2026, con el oficio Nro. MP-AM-OF-5183-06-2026, la señora Adriana Quesada Mora, Alcaldesa a.i. de la Municipalidad de Puntarenas, en respuesta a una solicitud de información realizada por este Órgano Contralor, indicó que en relación con la Resolución Administrativa Nro. MP-CM-AL-OF-006-03-2026, los montos por concepto del canon durante los periodos de morosidad se encuentran actualmente en la etapa de desarrollo del expediente administrativo para luego proceder con el cobro judicial a la empresa concesionaria 3-101-535045 S.A. Asimismo, señaló que actualmente el inmueble se encuentra en posesión y administración de la Municipalidad de Puntarenas.

28. El 15 de julio de 2026, con el oficio Nro. MP-AM-OF-5291-07-2026, el señor Randall Chavarría Matarrita, Alcalde de la Municipalidad de Puntarenas, en respuesta a una solicitud de información realizada por este Órgano Contralor, indicó que ese Ayuntamiento no suscribió ningún adendum al contrato de concesión, mediante el cual se formalizara la cesión de derechos y obligaciones del referido contrato original a la empresa 3-101-641514 S.A.

2. Criterio Jurídico y técnico.

Para fundamentar lo que se ordenará en este documento, se estima pertinente considerar en primera instancia el contexto jurídico general que regula el manejo de la Hacienda Pública, los controles internos exigibles para una adecuada gestión y las consecuencias asociadas al incumplimiento de esas obligaciones.

Como punto de partida, la Ley General de Control Interno (Ley Nro. 8292), define los objetivos y los deberes de los jerarcas, como se expresa en el contenido de las siguientes normas:

*“Artículo 8º—**Concepto de sistema de control interno.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos: / a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal. / b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información. / (...)/ d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.”.* (El resaltado consta en el original).

*“Artículo 12.—**Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno.** En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes: / b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.”.* (El resaltado consta en el original).

Ahora bien, para el caso concreto, la Hacienda Pública, según el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Contraloría General, se define como aquella constituida por los fondos públicos, las potestades para percibir, administrar, custodiar, conservar, manejar, gastar e invertir tales fondos y las normas jurídicas, administrativas y financieras, relativas al proceso presupuestario, la contratación administrativa, el control interno y externo y la responsabilidad de los funcionarios públicos.

Una administración proactiva de la Hacienda Pública resulta fundamental para garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 8 de la Ley General de Control Interno y la protección efectiva de la Hacienda Pública, minimizando así el riesgo de un impacto negativo en el interés público, so pena de la responsabilidad que puede derivarse por la negligencia en la preservación de los bienes públicos y tratándose de bienes municipales, se suman los deberes y responsabilidades de los jefes y titulares subordinados, contenidos en el Código Municipal.

Aunado a lo anterior, el artículo 17 del Código Municipal le impone al Alcalde Municipal, la obligación de ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general. Le corresponde entre otros deberes, delegar funciones conforme a los artículos 89 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública; rendir al Concejo Municipal un informe semestral de egresos, rendir cuentas a los vecinos del cantón; autorizar los egresos de la municipalidad, presentar los proyectos de presupuesto, ordinario y extraordinario; vigilar el desarrollo correcto de la política adoptada por la municipalidad, el logro de los fines propuestos en su programa de gobierno y la correcta ejecución de los presupuestos municipales; ostentar la representación legal de la municipalidad y procurar que la gestión municipal se desarrolle con transparencia.

Por su parte, respecto de las atribuciones del Concejo Municipal, es importante rescatar el artículo 13 del Código Municipal, Ley Nro. 7794¹, en el cual establece: “*Artículo 13. - Son atribuciones del concejo: / e) Celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes y autorizar los egresos de la municipalidad, excepto los gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios que estén bajo la competencia del alcalde municipal, según el reglamento que se emita conforme a la Ley General de Contratación Pública y su reglamento. / (...) / u) Las demás atribuciones que la ley señale expresamente.*”.

Además, el Código Municipal en el CAPÍTULO X “*Deberes de los servidores municipales*” en el artículo 156 establece entre ellos: “*e) Cuidar, resguardar, preservar y emplear debidamente los recursos públicos municipales. / (...) / j) Desempeñar dignamente sus cargos.*”.

Es así como, según se desprende del artículo 8 de la Ley Orgánica de la Contraloría General, las potestades de administrar los bienes del Estado, forman parte de la Hacienda Pública, razón por la cual su disposición debe ser acorde al ordenamiento jurídico.

3. Análisis del caso concreto.

Esta Contraloría General, como resultado de las diligencias previas de investigación efectuadas, y de los antecedentes agregados a este documento, determina que la Municipalidad de Puntarenas, mediante la Licitación Pública Nro. 2018LN-000001-01, dio en concesión el Balneario Municipal de Puntarenas a la sociedad 3-101-535045 S.A., con el fin de administrar dicho bien inmueble. Las obligaciones de las partes constan en el contrato Nro. CT-LN-023-04-2019.

¹ Publicada en La Gaceta Nro. 94 del 18 de mayo de 1998.

DFOE-DEC-3617

12

06 de octubre, 2026

Posteriorment, y a solicitud de la Alcaldía, la Dirección Financiera realizó un estudio de viabilidad financiera a la sociedad 3-101-641514 S.A., con el fin de que esta sociedad asumiera la concesión del Balneario Municipal, en el estudio entre otras cosas se indicó que la empresa tenía poco tiempo formando parte del proyecto y que se debía valorar que los resultados del estudio surgían de forma imprecisa ya que el proyecto se encontraba dentro de sus años de inversión.

Asimismo, la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones de la Municipalidad de Puntarenas emitió criterio, autorizando la cesión de derechos y obligaciones adquiridos por el concesionario 3-101-535045 S.A. a la empresa 3-101-641514 S.A., por lo que restaba de la vigencia del plazo de concesión; asimismo, señaló que el nuevo cesionario debía aportar una garantía de cumplimiento por un monto de \$21,300.00, la cual debía mantenerse vigente durante el resto del plazo de concesión, y que debía suscribirse un contrato de cesión entre ambas partes, el cual debía contar con el respectivo refrendo interno.

Aunado a lo anterior, la Representante Legal de la sociedad 3-101-535045 S.A., solicitó al Alcalde elevar al Concejo Municipal un requerimiento de readecuación del monto del canon establecido por la concesión para la administración del inmueble, y pasar de \$8,100.00 a \$3,000.00 con un incremento anual de US\$200.00, esto a partir del arreglo de pago de lo adeudado por este concepto y autorizado por la Alcaldía Municipal.

De acuerdo con lo anterior, el Alcalde solicitó al Concejo Municipal autorizar la cesión del contrato y readecuar el monto del canon, el cual, de acuerdo con el Dictamen emitido por la Comisión Especial para el Análisis del Balneario Municipal, se aprobó de la siguiente manera: un ajuste del canon de \$8,100.00 mensuales, a \$3,500.00 con un aumento anual según la inflación decretada por el Gobierno Central. Además, el Concejo Municipal autorizó la cesión de derechos del concesionario 3-101-535045 S.A a la empresa 3-101-641514 S.A., tomando un acuerdo para que el Alcalde firmara el cambio o reajuste del canon mediante adendum suscrito por ambas partes, y que el pago por los meses pendientes fuera en un solo tracto a la fecha de la aprobación del dictamen.

La Coordinadora de Servicios Jurídicos de la Municipalidad de Puntarenas, de acuerdo con solicitud realizada por el Concejo Municipal a raíz de un Dictamen de la Comisión Especial para el Análisis del Balneario Municipal, había señalado que para la procedencia o aprobación del reajuste solicitado por la empresa concesionaria del Balneario Municipal, debía realizarse un análisis financiero y una verificación de las condiciones dichas, así como registrarse mediante un adendum suscrito por ambas partes contractuales, análisis que no se pudo acreditar que hubieran sido realizados. Asimismo, indicó que la cesión de derechos y obligaciones de la concesión del Balneario Municipal debía ser autorizada por la Administración mediante un acto administrativo debidamente razonado.

Por su parte, las Representantes Legales de las sociedades 3-101-535045 y 3-101-641514, a raíz de lo aprobado por el Concejo Municipal en relación con el reajuste del canon, solicitaron que el periodo comprendido entre el mes de agosto 2023 y enero 2024, fuera incluido en el acuerdo para la reducción del canon, solicitud que fue rechazada por el Concejo Municipal, de acuerdo con el Dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Puntarenas.

DFOE-DEC-3617

13

06 de octubre, 2026

Es importante mencionar, que de acuerdo con la información recopilada por este Órgano Contralor en relación con la cesión y el reajuste del canon otorgado a la empresa concesionaria, no se realizó el adendum al contrato, ni se llevó a cabo el análisis financiero recomendado por la Coordinadora de Servicios Jurídicos de la Municipalidad de Puntarenas, pero si se aplicó el rebajo aprobado por el Concejo Municipal. De igual manera, no se formalizó el adendum en relación con la cesión de derechos aprobada por ese órgano colegiado.

Además, para el caso específico de la garantía de cumplimiento, el Ayuntamiento señaló que la última garantía que se encontraba en el archivo de la Municipalidad tenía fecha de vencimiento 17 de junio de 2024, y que el documento original fue devuelto al concesionario, de manera que desde ese momento la Municipalidad no disponía de ningún respaldo de la ejecución de la concesión del Balneario y al no haber claridad de quiénes eran los administradores del contrato, tampoco fue posible individualizar acciones o responsabilidades por la afectación a la hacienda pública derivada de los incumplimientos contractuales.

Sobre la inversión realizada en el inmueble por parte del concesionario, la cual se encontraba establecida en la cláusula décimo cuarta del Contrato CT-LN-023-04-2019, el Ingeniero Municipal de Puntarenas, emite un informe a solicitud del Alcalde, en el cual indicó que debido a la falta de información, aunado al hecho de que algunas facturas o depósitos indicaban una razón social diferente, y por la falta de respaldo documental que permitiera saber el detalle y especificidad del gasto, no era posible determinar un monto global de inversión.

Aunado a lo anterior, y a pesar los arreglos de pago otorgados por la Administración al concesionario, así como el rebajo del canon aprobado por el Concejo Municipal a la empresa, de acuerdo con información proporcionada por la Municipalidad de Puntarenas, al 1° de abril de 2025, el concesionario adeudaba un monto total de \$101.347,38 (ciento un mil trescientos cuarenta y siete dólares 38/100).

Posteriormente, el Alcalde remitió al Concejo Municipal un documento de renuncia a la concesión del Balneario Municipal de Puntarenas y solicitud de finiquito presentado por la concesionaria, la cual fue rechazada por ese órgano colegiado, quien acordó la conformación de una Comisión Especial, así como la apertura de un Órgano Director Externo para llevar a cabo el debido proceso de disolución del Contrato CT-LN-023-04-2019 con el adendum, por los incumplimientos del concesionario Empresa 3-101-5350 45 - S.A., que se lograron determinar por parte de la citada Comisión Especial para el Análisis de la Renuncia a la Concesión del Balneario Municipal de Puntarenas y Solicitud de Finiquito.

A raíz de lo anterior, el Concejo Municipal aprobó una moción para la Resolución contractual por incumplimiento grave y recuperación de la posesión del Balneario Municipal de Puntarenas. Posteriormente, se emitió la Resolución Administrativa Nro. MP-CM-AL-OF-006-03-2026, en la cual -entre otras cosas-, en atención a lo aprobado por el Concejo Municipal, se declaró la resolución contractual y la extinción del vínculo existente entre la Municipalidad y el concesionario; se declaró incumplimiento grave del contratista, se instruyó a la Alcaldía Municipal para que realizara un análisis técnico, jurídico y financiero

DFOE-DEC-3617

14

06 de octubre, 2026

para cuantificar los daños y perjuicios ocasionados a la Municipalidad considerando la imposibilidad de ejecutar la garantía de cumplimiento, y los montos dejados de percibir por concepto de canon, intereses, multas, costos de reparación y otros; asimismo, se ordenó a la Alcaldía Municipal asegurar la posesión del inmueble y adoptar las acciones para garantizar la continuidad del servicio público del Balneario Municipal.

Finalmente, siendo que como resultado de las indagaciones realizadas en relación con el estado actual de la Resolución Administrativa Nro. MP-CM-AL-OF-006-03-2026, la Alcaldía Municipal señaló que los montos por concepto del canon durante los periodos de morosidad se encuentran actualmente en la etapa de desarrollo del expediente administrativo para posteriormente proceder con el cobro judicial a la empresa concesionaria 3-101-535045 S.A., que el inmueble actualmente se encuentra en posesión y administración de la Municipalidad de Puntarenas, además de que según tiene conocimiento esté Órgano Contralor, en este momento se encuentra en curso una nueva licitación para la concesión del Balneario, es que se estima procedente emitir la presente orden.

Es importante mencionar que el Alcalde Municipal como máximo jerarca administrativo institucional, tiene la potestad de tomar decisiones dentro de la organización respecto de recursos públicos, pero a su vez tiene la obligación de ejercer una adecuada gestión de dichos recursos y es el encargado de actuar conforme al ordenamiento jurídico.

De manera que, en atención a los resultados de la investigación aquí señalados, este Órgano Contralor emite la presente orden a efecto de que se adopten las acciones pertinentes para solventar las situaciones señaladas, como se detalla en el siguiente apartado.

4. Orden y plazo de cumplimiento.

De conformidad con lo anteriormente señalado, y en ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, normadas en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, y ordinales 4 y 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General, Nro. 7428, se ordena lo siguiente:

Al señor Randall Aléxis Chavarría Matarrita, Alcalde Municipal de Puntarenas o a quien en su lugar ocupe el cargo, lo siguiente:

- 4.1.** Certificar el monto total adeudado por la concesionaria (empresa 3-101-535045 S.A.), incluyendo el monto principal adeudado, así como intereses, daños y perjuicios -si procedieran-, debiendo considerarse para la fijación de la suma líquida la Resolución Administrativa Nro. MP-CM-AL-OF-006-03-2026 y en el informe Nro. MP-DDCU-INF.SEGUIMIENTO-049-02-2025 elaborado por el Ingeniero Municipal. Con sustento en la certificación emitida, adoptar las acciones correspondientes para interponer y presentar formalmente ante las instancias judiciales competentes, el proceso cobratorio para la recuperación de las sumas adeudadas por el concesionario y sus intereses.

Para el cumplimiento de lo ordenado, sírvase remitir al Área de Seguimiento para la Mejora Pública, a más tardar el **13 de noviembre de 2026**, una certificación que acredite que el monto adeudado fue debidamente certificado y considero el monto principal, los intereses, daños y perjuicios en caso de proceder. Además; remitir a más tardar el **30 de noviembre de 2027**, una certificación que haga constar la presentación del proceso cobratorio ante las instancias judiciales competentes.

- 4.2.** Elaborar e implementar un mecanismo de control, que asegure razonablemente el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del futuro concesionario del balneario o el modelo de administración del inmueble que se determine, el cual deberá incluir al menos, la evaluación de la capacidad financiera y solvencia económica del administrador con base en criterios técnicos y de interés público. En caso de optar por una concesión, además se deberá verificar en tiempo y forma la inversión inicial que debe realizar el futuro concesionario, la designación formal de un funcionario responsable de mantener la garantía de cumplimiento vigente, el nombramiento de un administrador del contrato para el monitoreo continuo de todos los extremos pactados, que los pagos efectuados por el concesionario se ajusten estrictamente a las condiciones contractuales estipuladas y las acciones que deben implementarse en caso de incumplimientos.

Para dar cumplimiento a lo ordenado, remitir al Área de Seguimiento para la Mejora Pública, a más tardar el **20 de noviembre de 2026**, una certificación del mecanismo de control elaborado. Además, remitir al Área de Seguimiento para la Mejora Pública, a más tardar el **11 de diciembre de 2026**, certificación que haga constar que el mecanismo de control está siendo implementado.

El acatamiento de lo ordenado es obligatorio, queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa Alcaldía, la atención oportuna, diligente, objetiva e independiente de lo solicitado en este oficio y deberá cumplirse dentro del plazo establecido; de manera que, su incumplimiento injustificado, constituye causal de responsabilidad. Asimismo, este Órgano Contralor se reserva la posibilidad de valorar la aplicación de los procedimientos administrativos que correspondan, en caso de incumplimiento injustificado de esta orden.

Además, se solicita informar al **Área de Seguimiento para la Mejora Pública** en el plazo de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a la comunicación de lo ordenado, lo que se indica a continuación:

- Aportar un correo electrónico para ser utilizado como medio oficial para notificaciones relacionadas con la presente orden.
- Designar y comunicar el nombre, puesto, número de teléfono y demás datos de quien asuma el rol **enlace oficial** con la Contraloría, y a un **encargado del expediente** de cumplimiento de la Alcaldía, a efectos de atender cualquier consulta o enviar información requerida por esta Contraloría General, a propósito de la presente orden. Los roles citados

DFOE-DEC-3617

16

06 de octubre, 2026

podrán ser ejecutados por una misma persona o por varias, según lo defina la Administración, de conformidad con las competencias establecidas en su marco normativo. Dicha persona, tendrá la responsabilidad de conformar, actualizar, foliar, custodiar, conservar y dar acceso al expediente (cuando y a quien en derecho corresponda).

La información la puede adjuntar mediante el módulo para la presentación de documentos en línea ingresando al siguiente enlace: [CGR en Línea - Presentación de documentos ante la Contraloría General de la República](#). En caso de que el oficio y los documentos adjuntos correspondientes a la respuesta de la presente orden superen los 35 archivos (400Mbs cada archivo), deberá solicitar la habilitación de un repositorio electrónico mediante el formulario que encontrará en el siguiente enlace: [Habilitar repositorio electrónico](#).

De conformidad con lo establecido por los artículos 343, 346 y 347 de la Ley 6227, contra la presente orden caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, que deberán ser interpuestos dentro del tercer día a partir de la fecha de recibo de esta comunicación, correspondiéndole a esta Área la resolución de la revocatoria y al Despacho Contralor, la apelación. De presentarse conjuntamente los recursos de revocatoria y apelación, el Área de Investigación, en caso de rechazo del recurso de revocatoria, remitirá el recurso de apelación al Despacho Contralor para su resolución.

En atención de lo anterior, el Área de Seguimiento llevará a cabo las verificaciones que se consideren pertinentes para llevar a cabo el seguimiento de la orden y asegurar su cumplimiento. En caso de acreditarse, un eventual incumplimiento, se procederá a realizar las acciones establecidas en el ordenamiento jurídico para el establecimiento de responsabilidades, con sustento en lo dispuesto el artículo 69 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Nro. 7428.

Atentamente,

Lic. Rafael Picado López
Gerente de Área

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

MAQG/MSG/SVS/bsc

Cc: Sra. Kerlyn Annette Molina Corella. Presidente del Concejo Municipal de Puntarenas.
Ce: Expediente
G: 2024002971-2
C: 716-2024
NI: 15376-2024